

Expediente: **7757/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MARTINEZ SAKSONOFF KARINA MARIEL S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - MARTINEZ SAKSONOFF, KARINA MARIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7757/25



H108013346507

Expte.: 7757/25

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MARTINEZ SAKSONOFF KARINA MARIEL s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MARTINEZ SAKSONOFF KARINA MARIEL s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 11/04/2025 se apersona el letrado Eduardo Federico Srur en representación de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y promueve demanda de cobro de pesos contra Martínez Saksonoff Karina Mariel, D.N.I. N° 22.264.385, por el cobro de la suma de pesos trescientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco con 18/100 (\$386.145,18), en concepto de capital, con más los intereses pactados según las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de mora (15/05/2023) hasta el efectivo pago, con más gastos y costas.

Relata que su mandante otorgó a la demandada la tarjeta de crédito en respuesta a su solicitud, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema y que se obligó a cumplir. Destaca que el contenido del resumen de cuenta, conforme a las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las Tarjetas de Créditos emitidas por su mandante, se tiene por aprobado y reconocido si no es observado por el usuario hasta la fecha consignada en el mismo.

Expresa que su mandante remitió al demandado los resúmenes de cuenta de los cuales surge la deuda por la suma de \$386.145,18, que dichos resúmenes no fueron abonados a sus respectivos vencimientos (en fechas 13/01/2023, 14/02/2023, 14/03/2023, 14/04/2023, 15/05/2023, 13/06/2023, 13/07/2023, 14/08/2023, 14/09/2023, 17/10/2023 y 14/11/2023), y que el monto contenido en ellos es la base del estado de cuenta que acompaña con su demanda y del cual surge el monto reclamado.

Para acreditar sus dichos, adjunta la siguiente documentación: 1) Copia del Poder General para Juicios; 2) Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada; 3) Formulario Anexo y UIF, suscriptos por la demandada; 4) Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de la tarjeta; 5) Resúmenes de cuenta; 6) Copia de D.N.I. de la demandada; 7) Estado de cuenta emitido por el área de Contaduría; 8) Acuse de Recibo.

Radicada la demanda en el Juzgado Civil y Comercial Común de la 14va. Nominación, en fecha 14/04/2025 su titular se declara incompetente para entender en la causa y ordena remitirla, por medio de Mesa de Entradas Civil, al Juzgado Civil en Cobros y Apremios que por turno corresponda.

Recibida la causa en este Juzgado, en fecha 30/07/2025 se dispone hacer saber a las partes que la suscripta entenderá en la causa e intimar al letrado apoderado de la actora a presentar en formato PDF toda la documentación correspondiente.

Luego, en fecha 07/08/2025 se ordena dar intervención al letrado Eduardo Federico Srur en el carácter invocado, tramitar la causa según las reglas del proceso de cobro ejecutivo con la correspondiente rectificación de la carátula, intimar a la actora a presentar la documentación original mencionada en la demanda, e intimar a su apoderado a cumplir con los recaudos legales.

En fecha 14/05/2026 el apoderado de la actora denuncia que la demandada canceló la deuda y otorga formal carta de pago por capital, intereses y gastos. Además, pide se declare abstracta la cuestión de fondo con costas a la contraria y se regulen sus honorarios profesionales.

El 03/06/2026 se practica planilla fiscal, la que es tenida por repuesta por decreto del 10/08/2026.

Finalmente, en fecha 10/08/2026 vienen los autos para dictar sentencia.

II. Tal como se dejó dicho, la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán inició un juicio de cobro de pesos para reclamar a la señora Martínez Saksonoff la suma de \$386.145,18 en concepto de capital con más los intereses devengados desde la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, como así también de los gastos y costas, en virtud de una deuda originada en los consumos de una tarjeta de crédito CABAL, solicitada por la parte demandada, quién no cumplió con los pagos acordados.

Sin embargo, de los antecedentes de la causa se desprende que con posterioridad a la interposición de la demanda y antes de que se dictara la providencia de intimación de pago, la propia actora, por intermedio de su apoderado, denunció el pago total de la deuda y otorgó formal carta de pago.

Por ello, corresponde tener por cancelada la deuda que aquí se pretendía ejecutar y, en consecuencia, declarar abstracta la cuestión planteada.

III. Costas. Con relación a las costas, debe tenerse en cuenta que la deuda fue cancelada antes de que se dictara la sentencia de ejecución monitoria (art. 577 y siguientes), que no se ha trabado la litis, no hay parte vencedora ni vencida ni es posible aplicar el criterio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCC), por lo que corresponde que la responsabilidad por las costas del proceso sea distribuida según el orden causado (en el mismo sentido, cfr. CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- Vs. Viluco S.A. S/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 546 de fecha 10/08/2011).

IV. Honorarios. El art. 28, inc. b) de la L. 5.115 dispone que "En todos los juicios en que la Caja Popular sea parte, como actor, demandado, tercerista, o que intervenga de alguna manera, se observarán las normas vigentes respectivas, con las modificaciones siguientes:... b) En ningún caso y cualquiera fuere la naturaleza de los asuntos, los abogados, procuradores, demás profesionales, martilleros y peritos de la Caja Popular, cualquiera fuere la vinculación que tengan con ésta, podrán cobrarle honorarios, aportes y cualquier accesorio de ellos..."

Ello así, y teniendo en cuenta la imposición de costas resuelta en el considerando anterior, no corresponde practicar regulación a favor del letrado apoderado de la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación de la deuda ejecutada contra Martínez Saksonoff Karina Mariel, D.N.I. N° 22.264.385, y en consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión traída a conocimiento, según lo considerado.

II. COSTAS según el orden causado, conforme se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.